

gente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	4543
Orden de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Pablo, sin número, barrio de San Felipe, de Jaén, de don Antonio Cárdenas Villar.	4544
Orden de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, de don José María Escuriola León.	4544

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1966, de 18 de enero, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.	4544
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se anuncia concurso para la contratación de prestación de servicios de un Gerente de los Establecimientos sanitarios benéfico-asistenciales.	4534

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

4697 RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se dictan normas complementarias para aplicación del Decreto 251/1974, de 31 de enero, sobre exacción reguladora del precio del azúcar.

Ilustrísimos señores:

Como desarrollo de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 251/1974, de 31 de enero, por el que se crea, con carácter transitorio la exacción reguladora del precio del azúcar como consecuencia de su revalorización,

Esta Dirección General de Impuestos ha acordado:

1. Los tipos impositivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del citado Decreto, serán los siguientes:

	Ptas/Kg.
A) Los azúcares de cualquier clase salidos a consumo, tanto de fábricas, refinерías o depósitos como de los almacenes, desde el día 8 hasta el 26 de los corrientes, ambos inclusive	3,385
B) Los azúcares salidos a consumo a partir del día 27, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero actual, deberán tributar con arreglo a los tipos que se indican a continuación, según clases de azúcar:	
a) Azúcar terciada	3,385
b) Azúcar blanquilla a granel	3,385
c) Azúcar blanquilla en bolsas de medio, uno y dos kilogramos	3,885
d) Azúcar blanquilla en bolsitas de 10 a 15 grs.	5,385
e) Azúcar pilé	3,385
f) Azúcar granulado especial	3,385
g) Azúcar cortadillo a granel	3,885
h) Azúcar cortadillo en cajas de un kilogramo	4,085
i) Azúcar cortadillo estuchado	5,385
j) Azúcar refinado a granel	4,385
k) Azúcar glass	4,185

2. La declaración y liquidación de la exacción reguladora del precio del azúcar se ajustará a las siguientes normas:

A) Fábricas, refinерías y depósitos de azúcar.

Estos industriales, en la misma declaración que presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar, harán constar, con la debida separación, las liquidaciones correspondientes a los Impuestos Especiales y Arbitrio Provincial, de las que afecten a la exacción reguladora del precio del azúcar.

B) Almacenistas de azúcar.

Los almacenistas de azúcar, el último día de cada mes, contado a partir de la publicación del Decreto 251/1974, presentarán en mano o remitirán por correo certificado a la Delegación de Hacienda correspondiente una declaración por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado, en el que se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre del almacenista y localidad donde radica su establecimiento.

b) Número de envases y peso neto total del azúcar salido durante el mes.

c) Cuotas devengadas por cada clase comercial de azúcar. Practicada la liquidación, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Impuesto Especial sobre el Azúcar, se notificará al interesado la cuota total, cuyo ingreso se realizará en los plazos previstos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que el almacenista tuviera varios establecimientos registrados en distintas Delegaciones de Hacienda vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente en cada una de aquéllas.

C) Depósitos de azúcar importado.

Las normas establecidas en el apartado B) para los almacenistas de azúcar serán igualmente aplicables a estos depósitos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—El Director general, Luis Ortiz González.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4698 ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se aprueban las Orientaciones Pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos, a nivel de Educación General Básica.

Ilustrísimo señor:

La puesta en marcha del sistema educativo, de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Educación, exige adecuar las estructuras para la implantación de una auténtica Educación Permanente de Adultos, según se dispone en los artículos 12 y 44-45 de la Ley.

Estas enseñanzas requieren una cuidadosa investigación, experimentación y evaluación de resultados, para lo cual, previamente, han de elaborarse unas orientaciones sistemáticas,